

1057 para las intervenciones y acciones pedagógicas, aprobadas por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 152-2017-MINEDU y 271-2017-MINEDU, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1533705-3

Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2017 (ECE 2017), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2017-MINEDU

Lima, 15 de junio de 2017

VISTOS, el Expediente 0042416-2017, los Informes N° 13-2017-MINEDU/SPE-UMC, N° 017-2017-MINEDU/SPE-UMC y N° 22-2017-MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, el Informe N° 268-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, declara de preferente interés para el Sector Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, la misma que incluye, entre otras, la evaluación de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su Titular, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, mediante el Informe N° 13-2017-MINEDU/SPE-UMC, complementado con los Informes N° 017-2017-MINEDU/SPE-UMC y N° 22-2017-MINEDU/SPE-UMC, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustenta la necesidad de implementar y ejecutar, en el año 2017, la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) y la Evaluación Muestral (EM) en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, que tengan cinco o más estudiantes; para lo cual, precisa las fechas de realización de dichas evaluaciones;

Que, al respecto, solicita la implementación de la ECE 2017 para estudiantes del: a) cuarto grado de educación primaria, en las áreas curriculares de Comunicación y Matemática; b) cuarto grado de educación primaria de las instituciones educativas que desarrollan Educación Intercultural Bilingüe, en el área curricular de Castellano

como segunda lengua; y c) segundo grado de educación secundaria, en las áreas curriculares de Comunicación, Matemática, y Ciencia, Tecnología y Ambiente. Asimismo, se propone la realización de la EM 2017 a una muestra representativa de alumnos del segundo grado de educación primaria, definida por el Ministerio de Educación, en el área curricular de Comunicación;

Que, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes también señala que en un grupo de instituciones educativas, previamente identificadas por el Ministerio de Educación y comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes, la ECE 2017 y EM 2017 se desarrollarán en fechas diferentes; ello, en función de una reorganización operativa que busca optimizar los procesos y asegurar los principios de confidencialidad, estandarización y probidad sobre los que se construye la ECE;

Que, asimismo, la referida oficina señala que se pondrá a disposición de las instituciones educativas, un sistema de registro en el que deberán completar información sobre los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, de tal manera que se pueda desarrollar las adaptaciones, acomodaciones y ajustes razonables a los instrumentos de evaluación y procedimientos de aplicación de la ECE 2017 y EM 2017, que permitan la participación de dichos estudiantes en óptimas condiciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 015-2008-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2017 (ECE 2017), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, que tengan cinco o más estudiantes, para los siguientes estudiantes:

- Cuarto grado de educación primaria, en las áreas curriculares de Comunicación (lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna) y Matemática (todas las competencias), los días 13 y 14 de noviembre de 2017.

- Cuarto grado de educación primaria de las instituciones educativas que desarrollan Educación Intercultural Bilingüe, en el área curricular de Castellano como segunda lengua (lee diversos tipos de textos escritos en castellano como segunda lengua), el día 13 de noviembre de 2017.

- Segundo grado de educación secundaria, en las áreas curriculares de Comunicación (comprende textos escritos), Matemática (todas las competencias) y Ciencia, Tecnología y Ambiente (todas las competencias), los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Muestral 2017 (EM 2017), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, que tengan cinco o más estudiantes y conforme a la muestra que define el Ministerio de Educación, para los siguientes estudiantes:

- Segundo grado de educación primaria, en el área curricular de Comunicación (lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna), el día 15 de noviembre de 2017.

Artículo 3.- Disponer que el cronograma establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, no se aplique a aquellas instituciones educativas previamente identificadas por el Ministerio de Educación y comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes; las cuales

ejecutarán la ECE 2017 y EM 2017 en la fecha que el Ministerio de Educación establezca.

Artículo 4.- Disponer que los directores de las instituciones educativas, en los meses de junio y julio del presente año y a través del sistema habilitado para la ECE 2017 y EM 2017, reporten información sobre los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que tengan matriculados a esa fecha en sus instituciones educativas, en los grados donde se realizarán las evaluaciones.

Artículo 5.- Disponer la obligación de los directores de las instituciones educativas a nivel nacional, de asegurar la participación de los estudiantes en la ECE 2017 y EM 2017 y de abstenerse de programar actividades que impidan el normal desarrollo de las referidas evaluaciones, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1533705-4

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta para la ejecución de proyecto de electrificación en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2017-MEM/DM

Lima, 12 de junio de 2017

VISTOS: el Memorando N° 0253-2017/MEM-DGER del 19 de mayo de 2017; el Informe N° 022-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ del 19 de mayo de 2017; el Memorandum N° 242-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 11 de mayo de 2017; el Memorandum N° 350-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 12 de mayo de 2017 y el Informe N° 206-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 11 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente a través de transferencias de recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios y de acuerdo a lo que señale el reglamento de la referida norma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal a) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM señalan que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, los que deben corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país, para lo cual las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y la empresa ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el expediente técnico del proyecto aprobado por el solicitante y el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° G-802-17, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del Proyecto "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco";

Que, en el marco de lo señalado en el Informe N° 022-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ, Memorandum N° 242-2017-MEM/DGER-JPEI, Memorandum N° 350-2017-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 206-2017-MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta por el monto de S/ 2 043 039,37 (Dos millones cuarenta y tres mil treinta y nueve y 37/100 Soles) para la "Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Chupani y Chaullacocha del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco";

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00572-2017-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 109 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta suscriben el Convenio N° 006-2017-MEM, Convenio de Transferencia de Recursos a favor de la citada empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, corresponde emitir la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de